



INFORME SECRETARIAL: Pasa el expediente al Despacho con constancia de radicación de oficio y solicitud de fijación de nueva fecha y hora de audiencia, radicados el 09 y 20 de noviembre. Para proveer 22 de noviembre de 2023.

Secretaria

Dannia Stefanny Salcedo Vargas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS
DEMANDADO	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC
RADICADO:	2021-223

Atendiendo al informe secretarial, se dispondrá agregar al expediente digital, la constancia de radicación del oficio No. 1766-2023 de manera física, obrante a arch. 0083.

Ahora, con relación a la fijación de nueva fecha y hora para continuar con las audiencias de que tratan artículos 372 y 373 del C.G del P., se tiene que mediante proveído del 17 de mayo de 2022 (arch.0056), se indicó a numeral quinto de la parte resolutive que:

Cumplido lo expuesto a numeral segundo, y aportadas las pruebas decretadas de oficio restantes y puestas estas en conocimiento, se proveerá sobre la fijación de audiencia.

Frente a las pruebas de oficio decretadas, estas obedecen a las señaladas en auto del 30 de junio de 2022, en donde se requirió a la FIDUPREVISORA e IPS COLOMBIANA DE SALUD para que aporten con destino al expediente, la historia clínica de la actora, con relación a los años 2012 a 2018 , año último en que declararon el 100% de la pérdida de la capacidad laboral de la demandada.

Ahora, en auto del 12 de julio hogaño frente a lo anterior, de igual forma se señaló:

De otro lado, y toda vez que las pruebas requeridas, ostentan reserva legal; de conformidad con el artículo 167 del C.G del P., SE REQUIERE a la parte demandante, para que aporte con destino a este proceso, la historia clínica que pueda estar en su poder o para que peticione las mismas, ante las ya citadas entidades, con miras a impulsar la fijación de fecha y hora para la continuación de audiencia.

En ese orden, en auto del 19 de julio de 2023 y ante la respuesta dada por la FIDUPREVISORA, se indicó que la prueba a dicha entidad solicitada, debe ser trasladada a la Secretaría de Educación de Tunja, por lo que se requirió a esta última entidad con tal fin.

De otro lado, en decisión del 09 de agosto del corriente, se puso en conocimiento la respuesta brindada por COLOMBIANA DE SALUD, **EN DONDE SOLICITÓ A LA ACTORA** que especificara: *qué tipo de atención tuvo en Colombiana de Salud y mediante cual EPS fue atendida teniendo en cuenta que al terminar los contratos de prestación de servicios de salud, la historia clínica debe devolverse a la eps o al nuevo prestado; y por*



ende se le requirió para que informara lo anterior, cuestión reiterada en auto del 30 de agosto de 2023.

Así las cosas, se concluye que contrario a lo manifestado por la demandante en memorial obrante a arch. 084, tanto ella como las entidades requeridas no han prestado su total colaboración para la consecución de las pruebas de oficio requeridas por el Despacho, y con ello impulsar de manera efectiva esta Litis.

En consecuencia, este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: Agregar al expediente digital, la constancia de radicación del oficio No. 1766-2023 de manera física, obrante a arch. 0083, dirigido a la Secretaría de Educación de Tunja.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la Secretaría de Educación de Tunja para que aporte con destino a este expediente la historia clínica de la actora, señora CLAUDIA ESTHER RUANO ARIAS c.c. 24048838, con relación a los años 2012 a 2018, año último en que declararon el 100% de la pérdida de la capacidad laboral, ante lo informado por la FIDUPREVISORA, en la que señaló que es dicha entidad a quien le corresponde crear, archivar y conservar la historia laboral de la precitada docente; cuestión está ya requerida a través de oficio 1436 -2023 del 03 de agosto de 2023 y 1766-2023.

Por secretaría elabórese oficio con destino a la precitada entidad, con destino a su dirección de correo electrónico de notificación judicial, como de manera física, con la advertencia de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G del P., esto es, que de continuar incumpliendo con la orden de esta judicatura, pueden verse avocados a multas por la suma de hasta 10 SMLMV; agréguese copia de los oficios mencionados en el párrafo en precedencia y de su constancia de envío, como de la respuesta dada por la FIDUPREVISORA a arch. 0075. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Requerir a la parte actora, para que tal como se ordenara en auto del 09 de agosto y 30 de agosto de 2023, informe a COLOMBIANA DE SALUD S.A. *qué tipo de atención tuvo en Colombiana de Salud y mediante cual EPS fue atendida teniendo en cuenta que al terminar los contratos de prestación de servicios de salud, la historia clínica debe devolverse a la eps o al nuevo prestado.*

CUARTO: Requerir a la parte actora, tal y como se indicara en auto del 12 de julio de 2023, para que aporte con destino a este proceso, la historia clínica que pueda estar en su poder o para que peticione las mismas, ante las ya citadas entidades (COLOMBIANA DE SALUD S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TUNJA), con miras a impulsar la fijación de fecha y hora para la continuación de audiencia.



QUINTO: Recepcionadas las pruebas de oficio faltantes, cuyo decreto se dispuso en auto del 30 de junio de 2022, se fijara fecha y hora para la continuación de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

JGMR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 43 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Tunja: 29 de noviembre del 2023.,

Dannia Steffanny Salcedo Vargas
Secretaria

Firmado Por:
Angela Rocio Quiroga Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d824fdbfe53d22c794d2d33f86e00fb00831a0daef27b5ea5d736c94db1860d7**

Documento generado en 28/11/2023 07:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>